

Cuenca, 18 de junio del 2014

Sr. Lcdo. Juan Moscoso P.

Gerente General LISLOP S.A.

De mis consideraciones

Por medio de la presente le envió un cordial saludo, a la vez que le comunico que con esta fecha realice una cesión de las Acciones que tengo en la compañía LISLOP S.A., por el monto de siete mil trescientas diez y ocho acciones de un dólar cada una, a favor del cessionario Santiago Agustín Peralta Polo.

Pido a usted se digne disponer que tal transferencia se anote en el libro de Acciones y Accionistas de la empresa; así como se emita el nuevo Título al nuevo propietario de las mismas.

Por la favorable acogida anticipó mi agradecimiento.

Atentamente,

Agustín Peralta Vega

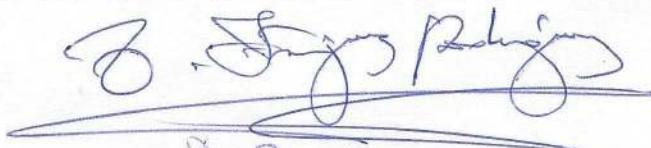
c.i. 010001707-8

0902288749

1211-12

Cuenca, 3 de mayo de 2013; las 09h20

VISTOS: A fs. 2 comparece la señora Susana Alicia Polo Eljuri manifestando que de la partida de matrimonio que adjunta consta que es casada con el señor Agustín Julio Peralta Vega, que como consecuencia del matrimonio se constituyó la sociedad conyugal entre los contrayentes; que es su deseo, demandar como efectivamente demanda a su cónyuge la disolución de la sociedad conyugal con el existente de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del Artículo 189 del Código Civil en concordancia con los Artículos 813 y siguientes del C. de P. Civil, para que se acepte la demanda y se disponga que tal declaratoria se subinscriba al margen de la partida de matrimonio correspondiente. Pide se de a la causa el trámite sumario. Admitida a trámite la demanda, comparece a fs. 8 el demandado, dándose por legalmente citado, señalando casilla judicial, autorizando a su defensor y solicitando se acepte la demanda en sentencia. De acuerdo con lo previsto en el Art. 815 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil, vencido el término del traslado, el proceso se encuentra en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- Se declara la validez de la causa. SEGUNDO.- Anexa a la demanda se encuentra la documentación pertinente, esto es partida de matrimonio con la que la actora justifica la existencia de la sociedad conyugal formada entre las partes, vigente a la presente fecha. TERCERO.- Que el Art. 813 del C. de P. Civil faculta a los cónyuges en todo tiempo demandar al otro la disolución de la sociedad conyugal, sin más requisito legal que la expresión de su voluntad manifestada en la demanda; no habiéndose propuesto excepciones, en aplicación a lo previsto en el Art. 815 Inc. 2 del C. de P. Civil, el Juzgado "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", acepta la demanda y declara disuelta la sociedad conyugal formada entre Agustín Julio Peralta Vega y Susana Alicia Polo Eljuri. Ejecutoriada esta sentencia, confírrese las copias que se soliciten a fin de que se margine en la partida de matrimonio que consta del libro de matrimonios del año 1967, Tomo II, Pag. 338, Acta 519, de la Dirección Provincial de Registro Civil del Azuay. Notifíquese al efecto al Señor Director Provincial de Registro Civil del Azuay. Sin Costas. Hágase saber. F) Dra. Mónica Pesantez Beltrán. JUEZA VIGESIMA CIVIL DE CUENCA. RAZON: Siento como tal que la sentencia dictada en esta causa se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley.-Certifico. Cuenca, 16 de mayo de 2013.- F) Dra. Teresa Iñiguez Rodríguez. SECRETARIA DEL JUZGADO VIGESIMO CIVIL DE CUENCA.- Certifico que la copia que antecede en una foja es igual a la sentencia y razón de ejecutoría originales del juicio de disolución de sociedad conyugal de Agustín Julio Peralta Vega y Susana Alicia Polo Eljuri; juicio número 1211-12 y que se confieren por orden judicial.- Cuenca, 16 de mayo de 2013.



Dr. Teresa Iñiguez Rodríguez  
SECRETARIA DEL JUZGADO VIGESIMO  
CIVIL DE CUENCA

